



**CIRCULAR ASFI/ 856 /2025**  
La Paz, 27 FEB. 2025

**Señores**

**Presente**

---

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO  
DE DIRECTORES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS  
FUNCIONARIOS**

---

**Señores:**

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, de acuerdo a lo siguiente:

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Inciso d., Artículo 3º (Definiciones), se incorpora el concepto de "Cancelación", renumerando los incisos siguientes y se ajustan las definiciones de "Anulación", "Eliminación" y "Hecho posterior a la baja".

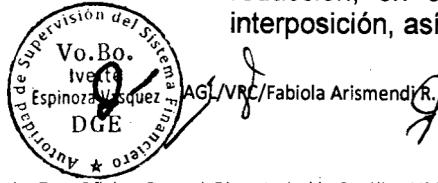
En el Artículo 4º (Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado), se adiciona la mención a cancelaciones.

**Sección 3: Bajas**

En el Artículo 6º (Recodificación) y en el Artículo 8º (Rectificación por error), se efectúan ajustes, refiriendo al código de la baja.

**Sección 5: Otras Disposiciones**

En el Artículo 2º (Acción de Protección de Privacidad), se realizan cambios de redacción, en cuanto al código de la baja y se inserta la referencia a la interposición, así como a la concesión de la tutela al accionante.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-4) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



En el Artículo 4° (Régimen de responsabilidades), se ajusta la mención al código de la baja.

Se incorpora el Artículo 6° (Cancelación de códigos y registros), estableciendo el procedimiento para el efecto, renumerando el Artículo siguiente.

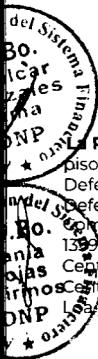
#### Sección 6: Disposiciones Transitorias

Se añade el Artículo 2° (Plazo de adecuación a las modificaciones relacionadas con la cancelación), determinando dicho plazo y renumerando el Artículo Único, por Artículo 1°.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, inserto en el Capítulo IV, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
ASFI Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/VRC/Fabiola Arismendi R.

Pág. 2 de 2

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**Lima:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3; Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1339 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Ley y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



**RESOLUCIÓN ASFI/ 156 /2025**  
La Paz, 27 FEB. 2025

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0464/2024-S2 de 15 de agosto de 2024, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/713/2024, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 22 de julio de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

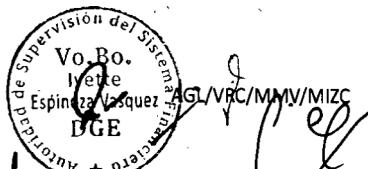
**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".



Pág. 1 de 8

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 511706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la CPE, prevé que: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, el Parágrafo I, Artículo 130 de la CPE, estipula que: "I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebidamente o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad".

Que, los Incisos a) e i), Artículo 17 de la LSF, establecen como objetivos de la regulación y supervisión financiera, el: "a) Proteger los ahorros colocados en las entidades de intermediación financiera autorizadas, fortaleciendo la confianza del público en el sistema financiero boliviano" y el "i) Preservar la estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero".

Que, el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, dispone que es atribución de ASFI: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, determina que: "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Artículo 477 de la LSF, establece que: "Toda persona individual o colectiva que considere estar indebidamente o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por las entidades financieras, por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad o privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de la Privacidad prevista en el Artículo 131 de la Constitución Política del Estado".



AGL/VRC/MMV/MIZC

"2025.BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esa. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, el Artículo 483 de la LSF, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá mantener un registro de directivos, ejecutivos y funcionarios, y exdirectivos, exejecutivos y exfuncionarios suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera. Este registro formará una base de datos única y compartida con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, a la que tendrán acceso todas las entidades que forman parte del sistema de regulación financiera".

Que, el Artículo 484 de la LSF, dispone que: "En el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI conformará otros registros de información, sobre los siguientes temas: (...) b) Relación de directores, consejeros de administración y de vigilancia, administradores, miembros de los órganos internos de control y funcionarios en general, de las entidades financieras. (...) e) Relación de deudores con créditos castigados por las entidades de intermediación financiera autorizadas, por veinte años, computables a partir del registro contable de dicho castigo; vencido este plazo opera el derecho al olvido para el prestatario, no pudiendo ser reportado con la deuda castigada. La normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los requisitos y condiciones para la aplicación de este derecho. f) Registro de funcionarios y empleados, exfuncionarios y exempleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera (...)".

Que, el Artículo 485 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0464/2024-S2 de 15 de agosto de 2024, emitida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional Plurinacional, dentro de la Acción de Protección de Privacidad interpuesta por un sujeto de registro a quien se le asignó un código de la baja, en su parte resolutiva, señala: "(...) 1) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, (...) considerando la gravedad de la falta sancionada, así como el cumplimiento de la penalidad y otros criterios que considere pertinentes, (...) se pronuncie estableciendo el periodo de permanencia del registro de antecedentes disciplinarios; así como el procedimiento para que pueda operar su cancelación (...). 2) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero contempla dentro de su normativa, regulaciones expresas sobre los requisitos y procedimiento para la cancelación de antecedentes disciplinarios (...)".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, nombrada al presente como Recopilación de



AGL/VRC/MMV/MIZC

Pág. 3 de 8

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el "Registro de Funcionarios", ahora denominado **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, contenido en el Capítulo IV, Título V, Libro 2º del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI/713/2024 de 22 de julio de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, el Artículo 1º, Sección 1 del referido **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, dispone que éste: "(...) tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para el registro de la información relacionada con las altas, bajas y los hechos posteriores a la baja, de los sujetos de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado".

Que, el Artículo 4º, Sección 1 del precitado Reglamento, señala que el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, es un: "Módulo proporcionado y administrado por ASFI, que permite a la entidad supervisada registrar altas, bajas, hechos posteriores a la baja del sujeto de registro (...)".

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0464/2024-S2 de 15 de agosto de 2024, emitida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional Plurinacional, dentro de la Acción de Protección de Privacidad interpuesta por un sujeto de registro a quien se le asignó un código de la baja, determinó que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se pronuncie sobre el periodo de permanencia del registro de antecedentes, así como en cuanto al procedimiento para que pueda operar su cancelación, contemplando dentro de la normativa, regulaciones expresas sobre los requisitos y procedimiento para dicha cancelación, corresponde a ASFI, cumplir con dicha Sentencia, siendo pertinente modificar lo estipulado en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, toda vez que el referido Reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para el registro de la información relacionada con las altas, bajas y los hechos posteriores a la baja, de

Vo.Bo.  
Ivette  
Espinosa Basquez  
DGE

AG1/VRC/MMV/MIZC

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Pág. 4 de 8

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



los sujetos de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Que, por lo señalado en el párrafo anterior, en cuanto a la obligación determinada por dicha Sentencia de que esta Autoridad de Supervisión establezca el periodo de permanencia del registro de antecedentes, corresponde tener presente que, por lo dispuesto en los Artículos 483, 484 y 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es deber de ASFI, conformar registros de información sobre la relación de directores, consejeros, administradores, miembros de los órganos internos de control y funcionarios en general, así como de directivos, ejecutivos, funcionarios, empleados, exdirectivos, ejecutivos, exfuncionarios y empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera, reglamentando los aspectos requeridos para su implementación y funcionamiento, en el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, aspecto concordante con lo instituido en el Parágrafo I, Artículo 8 y en los Incisos a) e i), Artículo 17 de la LSF, por los cuales, este Órgano de Regulación tiene el mandato de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las Entidades Financieras (EF), resguardando la estabilidad y solvencia del sistema financiero y protegiendo los ahorros colocados en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), tomando como referencia además que, según lo estipulado en el Inciso e) del precitado Artículo 484, entre los indicados registros de información, se contempla a la relación de deudores con créditos castigados por las EIF, estipulando un plazo para que opere el derecho al olvido, es pertinente insertar en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, un tiempo mínimo prudencial que considere la respectiva permanencia de los registros concebidos en dicho Reglamento.

Que, con base en la mencionada Sentencia Constitucional, que determinó que la Autoridad de Supervisión establezca el procedimiento para que pueda operar la cancelación, contemplando dentro de la normativa los requisitos para la misma y en sujeción a lo previsto en el Artículo 24 de la CPE, que otorga a toda persona el derecho a la petición, así como a obtener respuesta formal, siendo facultad de ASFI, emitir normativa prudencial de carácter general, conforme lo dispuesto en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, se debe incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, lineamientos para la cancelación de registros ante la solicitud del sujeto de registro.

Vo.Bo.  
Ivette  
Espinoza Vásquez  
DGO

AGL/VRC/MMV/MJC

Pág. 5 de 8

#### "2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalá, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, por lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los procedimientos que deben regir para la citada cancelación y al ser facultad de ASFI, el requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, conforme lo previsto en el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF y teniendo presente que, el Artículo 4°, Sección 1 del **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, estipula que el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, permite a la entidad supervisada registrar altas, bajas y hechos posteriores a la baja del sujeto de registro, manteniendo éste un detalle histórico de todos los registros incorporados por cada entidad supervisada, corresponde añadir en el referido Reglamento, preceptos que rijan para dicha cancelación, considerando, entre éstos, que su alcance sea a todo registro de alta, baja y hecho posterior a la baja correspondiente a la inscripción efectuada por la entidad supervisada, en procura de evitar que este Módulo exponga datos incompletos o inconsistentes, además de asegurar que la cancelación tenga un proceso de recepción, evaluación y en caso de su procedencia, la comunicación al sujeto de registro.

Que, con el fin de facilitar la comprensión del término de "cancelación" incorporado en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, es pertinente insertar la definición de éste, realizando ajustes ante la utilización de dicho término.

Que, en el marco de lo previsto en el Parágrafo I, Artículo 130 de la CPE y en el Artículo 477 de la LSF, la Acción de Protección de la Privacidad, es una vía tutelar de protección de los derechos, que la interpone el accionante, corresponde precisar estos aspectos en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**.

Que, con la finalidad de que las entidades supervisadas puedan adecuar sus políticas y procedimientos internos, a las modificaciones antes fundamentadas, es pertinente establecer una disposición transitoria en el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**.

V.O.B.  
Ivette  
Espinosa Vásquez  
DGF  
AGL/VRC/MMV/MIZC

Pág. 6 de 8

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**

L  
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tchil. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, según lo siguiente:

1. En la Sección 1, se modifican los Artículos 3º y 4º.
2. En la Sección 3, se ajustan los Artículos 6º y 8º.
3. En la Sección 5, se cambia el contenido de los Artículos 2º y 4º, además, se incluye el Artículo 6º.
4. En la Sección 6, se agrega el Artículo 2º.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, tienen el propósito de insertar lineamientos concernientes a la cancelación de códigos y de registros, en cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0464/2024-S2, emitida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional Plurinacional.

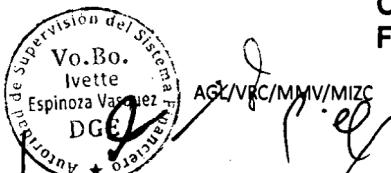
Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas a la normativa antes señalada, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**ÚNICO. -** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**, contenido en el Capítulo IV, Título V, Libro 2º de la



AGL/VRC/MMV/MIZC

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Pág. 7 de 8

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
A Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/VRC/MMV/MIZO

Pág. 8 de 8

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**

**Lima:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tch. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (591-3) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**

**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para el registro de la información relacionada con las altas, bajas y los hechos posteriores a la baja, de los sujetos de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Personalidad Jurídica y las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), denominadas en adelante como entidad supervisada.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a. **Alta:** Inscripción en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado por el nombramiento, designación, reelección o contratación del sujeto de registro en la entidad supervisada;
- b. **Anulación:** Acción de anular el registro de baja o del hecho posterior a la baja del sujeto de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, en cumplimiento a disposiciones emitidas por las instancias competentes, que determinen su reincorporación;
- c. **Baja:** Registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado por la desvinculación, cesación, renuncia o suspensión temporal o definitiva e inhabilitación del sujeto de registro en la entidad supervisada, con la asignación de un código, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3 del presente Reglamento;
- d. **Cancelación:** Retiro del código de la baja o del código del hecho posterior a la baja, del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado y de todo registro de alta, baja y hecho posterior a la baja, relacionados con dicho código, que procede a solicitud del sujeto de registro, siempre que hayan transcurrido mínimamente veinte (20) años, desde la inscripción del último código asignado en el citado Módulo;
- e. **Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o instancia equivalente;
- f. **Eliminación:** Es la supresión del código de la baja o del código del hecho posterior a la baja del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado; debido a resolución o sentencia emitida por la autoridad competente, como consecuencia de la interposición de una Acción de Protección de Privacidad, que conceda la tutela al accionante;
- g. **Hecho posterior a la baja:** Registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado por el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- de las funciones del sujeto de registro, en una fecha posterior a su desvinculación por renuncia o cesación de funciones, con códigos de la baja 110 o 212;
- h. **Miembro independiente del Comité u otra instancia:** Es el miembro independiente del Comité u otra instancia establecida conforme normativa o por la entidad supervisada, que no se considera director, consejero, miembro del órgano interno de control, ejecutivo, gerente, administrador, apoderado general o funcionario;
  - i. **Órgano interno de control:** Instancia designada por la Junta General de Accionistas o instancia equivalente de la entidad supervisada, denominada síndico, fiscalizador interno, consejo de vigilancia o inspector de vigilancia, según el tipo de entidad;
  - j. **Rectificación por la Acción de Protección de Privacidad:** Cambio del código de la baja o del código del hecho posterior a la baja del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debido a la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente, como consecuencia de su impugnación, ante la Acción de Protección de Privacidad;
  - k. **Sujeto de registro:** Es el director, consejero, miembro del órgano interno de control, ejecutivo, gerente, administrador, apoderado general, funcionario, miembro independiente del Comité u otra instancia, exdirector, exconsejero, exmiembro del órgano interno de control, ejecutivo, gerente, administrador, apoderado general, funcionario o ex miembro independiente del Comité u otra instancia de la entidad supervisada.

**Artículo 4º - (Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado)** Módulo proporcionado y administrado por ASFI, que permite a la entidad supervisada registrar altas, bajas, hechos posteriores a la baja del sujeto de registro, así como realizar anulaciones, eliminaciones, cancelaciones, rectificaciones, recodificaciones, modificaciones y efectuar consultas sobre los códigos registrados, conforme el procedimiento contemplado en el “Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado”, disponible en la Red ASFINet.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: BAJAS**

**Artículo 1º - (Registro de bajas)** La baja del sujeto de registro debe ser reportada por la entidad supervisada a través del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, hasta los diez (10) días hábiles administrativos de haberse producido el hecho, conforme el procedimiento contemplado en el Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Para el registro de baja con excepción de los códigos 110 y 212, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 3º de la presente Sección.

**Artículo 2º - (Código de la baja)** Para el registro de las bajas de ejecutivos, gerentes, administradores, apoderados generales y demás funcionarios, la entidad supervisada debe asignar un código que corresponda a una causal, conforme lo siguiente:

| Código | Causal   |
|--------|--|
| 101    | Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.  |
| 102    | Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y con fórmula de solución voluntaria.  |
| 103    | Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria.  |
| 104    | Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria.  |
| 105    | Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, con daño económico.   |
| 106    | Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico.   |
| 107    | Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico.  |
| 108    | Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, sin daño económico.   |
| 109    | Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador sin contravención a normas internas o disposiciones legales.  |
| 110    | Renuncia o cesación de funciones por finalización de contrato, retiro por jubilación, por fallecimiento o por finalización del período de prueba.  |
| 111    | Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación, por determinación de ASFI y como resultado de contravenciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o sus disposiciones reglamentarias, mediante Resolución Administrativa o por determinación de la autoridad competente. |
| 118    | Retiro por daños y perjuicios, en el marco de lo establecido en el Artículo 164 del Código de Comercio.  |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para el registro de las bajas para miembros del Directorio u órgano equivalente, miembros del órgano interno de control y miembros independientes del Comité u otra instancia, la entidad supervisada debe asignar un código que corresponde a una causal, conforme lo siguiente:

| Código | Causal   |
|--------|--|
| 212    | Renuncia o cesación por cumplimiento del periodo de funciones o por fallecimiento.   |
| 213    | Cesación de funciones por distribución de utilidades en contravención a lo estipulado en el Artículo 168 del Código de Comercio.   |
| 214    | Cesación de funciones por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.  |
| 215    | Cesación de funciones por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas o instancia equivalente.   |
| 216    | Cesación de funciones por daños y perjuicios, como administrador y/o representante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio.   |
| 217    | Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación, por determinación de ASFI y como resultado de contravención a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o sus disposiciones reglamentarias, mediante Resolución Administrativa o por determinación de la autoridad competente. |

**Artículo 3º - (Del envío de información)** Para el registro de las bajas detalladas en la presente Sección, exceptuando aquellas que corresponden a los códigos 110 y 212, la entidad supervisada debe enviar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos después de efectuado el mismo, una carta firmada por el Gerente General o instancia equivalente, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Un informe de la Unidad de Auditoría Interna que contenga las decisiones adoptadas por la entidad supervisada y las conclusiones y recomendaciones emitidas por dicha unidad, respecto al establecimiento de responsabilidades y de ser el caso, la cuantificación del daño económico, que sustente la codificación asignada;
- b. La constancia escrita de recepción de la baja con el código asignado, por la cual se evidencie que el sujeto de registro tomó conocimiento o en su caso, el Acta emitida por Notaría de Fe Pública, en la que se advierta que el sujeto de registro no ha sido encontrado o se rehusó a recibir la citada constancia.

**Artículo 4º - (Control y registro de la documentación)** La entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la codificación asignada a los sujetos de registro, con los códigos del 101 al 109, el 111 y el 118, así como del 213 al 217.

Dicha documentación debe permanecer en custodia en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe contener mínimamente:

- a. La carta y adjuntos, descritos en el Artículo 3º de la presente Sección;
- b. La denuncia al Ministerio Público y/o las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado, siempre que la entidad supervisada haya realizado las mismas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. La demanda en materia civil o laboral y/o las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado, siempre que la entidad supervisada haya realizado las mismas;
- d. La resolución o sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial competente, siempre que la entidad supervisada haya sido notificada con la misma;
- e. La Resolución Administrativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que determine la suspensión o inhabilitación del sujeto de registro, siempre que ASFI haya notificado la citada Resolución a la entidad supervisada;
- f. La resolución de la junta de accionistas o instancia equivalente, resolución de Directorio u órgano equivalente y/o memorándum de la instancia correspondiente, conforme las políticas y procedimientos de la entidad supervisada para respaldar la baja con el código asignado.

**Artículo 5º - (Estado del código)** En los casos de registros de las bajas relacionadas a los códigos 101 al 108, 111, 118 y 213 al 217, que se encuentren en proceso de investigación o tramitación por parte de la instancia competente, la entidad supervisada debe asignar un estado del código “En Proceso” hasta la emisión de la sentencia, resolución o actuación que adquiera calidad de cosa juzgada, firme en sede administrativa u otra de similar naturaleza, instancia en la cual, la entidad supervisada recién procederá a cambiar el estado a “Definitivo”.

**Artículo 6º - (Recodificación)** La entidad supervisada que requiera modificar el código de la baja asignado en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe registrar su solicitud en el citado módulo y remitir una carta dirigida a ASFI adjuntando el informe de la Unidad de Auditoría Interna, la documentación respaldatoria que justifique la recodificación y la copia de la comunicación al sujeto de registro afectado, para la recodificación.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la recodificación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

El error en el registro en la información anteriormente señalada, podrá ser considerado como remisión de información inconsistente o inexacta a ASFI a efectos de la aplicación del régimen de sanciones.

Para la recodificación, el informe de la Unidad de Auditoría Interna, la documentación que sustente dicha recodificación y la copia de la comunicación al sujeto de registro deben permanecer en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

No procederá la recodificación, cuando la codificación asignada al sujeto de registro corresponda a los códigos 110 y 212, debiendo en estos casos considerar lo dispuesto en la Sección 4 del presente Reglamento, referida a los hechos posteriores a las bajas.

La entidad supervisada es responsable de gestionar la recodificación, hasta que la información registrada sea integra, consistente, veraz y confiable.

**Artículo 7º - (Anulación de la baja por reincorporación)** En el caso de reincorporación del sujeto de registro que se encuentre asignado en los códigos 101 al 109, 111, 118 y 213 al 217, dando cumplimiento a la resolución o sentencia judicial ejecutoriada, Resolución Administrativa en firme, cominatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y/o resolución del Directorio o

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

memorándum emitido por la Gerencia General, cuando corresponda; que determine su continuidad laboral, la entidad supervisada para proceder a la anulación de la baja asignada por reincorporación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe registrar su solicitud en el citado Módulo y remitir una carta dirigida a ASFI, adjuntando la documentación respaldatoria que justifique la misma, para la anulación de la baja por reincorporación.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la anulación de la baja por reincorporación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la anulación de la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir mínimamente en:

- a. El informe del Área Legal;
- b. El informe de la Unidad de la Auditoría Interna;
- c. La resolución o sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, cuando corresponda;
- d. La Resolución Administrativa en firme, cuando corresponda;
- e. Conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, cuando corresponda;
- f. La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General, cuando corresponda;
- g. La copia de la comunicación efectuada al sujeto de registro de la anulación de la codificación que le fuera asignada.

La entidad supervisada es responsable de gestionar la anulación de la baja por reincorporación, hasta que la información registrada sea integra, consistente, veraz y confiable.

**Artículo 8º - (Rectificación por error)** La entidad supervisada que identifique inconsistencia en la fecha de la desvinculación, cesación, renuncia o suspensión temporal o definitiva e inhabilitación y/o en el código de la baja del sujeto de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe registrar su solicitud en el citado Módulo y remitir una carta dirigida a ASFI, adjuntando la documentación respaldatoria que justifique la rectificación por error.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la rectificación por error en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

El error en el registro de la información anteriormente señalada, podrá ser considerado como remisión de información inconsistente o inexacta a ASFI a efectos de la aplicación del régimen de sanciones.

J raf/

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La entidad supervisada es responsable de gestionar la rectificación por error, hasta que la información registrada sea integra, consistente, veraz y confiable.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES***

**Artículo 1º - (Responsabilidad)** Es responsabilidad del Gerente General o de la instancia equivalente, efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, en cuanto a su legalidad, seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad. El incumplimiento de esta responsabilidad, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Acción de Protección de Privacidad)** Las personas que se encuentren registradas en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado y que se vean afectadas en su derecho fundamental a la intimidad o privacidad personal, familiar o a su propia imagen, honra y reputación, podrán interponer la Acción de Protección de Privacidad, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 477 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La entidad supervisada notificada con la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente, que conceda la petición al solicitante ante la Acción de Protección de Privacidad y conlleve la eliminación o rectificación del registro de los datos que hubiera sido impugnado, deberá registrar su solicitud en el citado Módulo y remitir una carta dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) adjuntando la copia de dicha resolución o sentencia.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la eliminación o rectificación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

La entidad supervisada es responsable de gestionar la eliminación o rectificación ante la Acción de Protección de Privacidad.

En caso de que la resolución o sentencia emitida conlleve la eliminación del código de la baja o del código de hecho posterior a la baja, se consignará en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, el siguiente texto: "*Eliminación del código en cumplimiento de la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente, como consecuencia de la interposición de una Acción de Protección de Privacidad, que conceda la tutela al accionante*".

**Artículo 3º - (Consulta de información)** Las entidades supervisadas podrán efectuar consultas en línea sobre la información del sujeto de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, para lo cual, deben contar previamente con la autorización escrita de la persona, sobre la cual se efectúa la consulta, constando en la misma, mínimamente lo siguiente:

- a. Nombre completo;
- b. Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación) vigente;
- c. Motivo y propósito de la autorización;

J Pef

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. Especificación que la autorización corresponde a la realización de una única consulta por parte de la entidad supervisada;
- e. Lugar, fecha y firma digital o autógrafo de la persona que autoriza.

La entidad supervisada que registró información en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe facilitar la misma al sujeto de registro que así lo requiera, para lo cual se requerirá su solicitud expresa escrita, consignando su nombre y documento de identidad presentando su documento de identificación. Esta información debe estar a disposición del sujeto de registro en forma escrita, sin costo alguno, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La entidad supervisada debe llevar el control y registro de las autorizaciones obtenidas, de las solicitudes recibidas, de las respuestas emitidas, así como de las consultas efectuadas, dicha información permanecerá en los archivos de la misma y estará a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

**Artículo 4º - (Régimen de responsabilidades)** Dentro del régimen disciplinario establecido por la entidad supervisada se debe garantizar el cumplimiento del debido proceso, previsto en los artículos 117, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado, a efectos de que el código de la baja o hecho posterior a la baja, reflejen la responsabilidad que efectivamente tiene el sujeto de registro.

**Artículo 5º - (Seguimiento de la Unidad de Auditoría Interna)** La entidad supervisada, a través de la Unidad de Auditoría Interna, debe realizar el seguimiento de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja, para lo cual se elaborará de manera anual el correspondiente informe.

**Artículo 6º - (Cancelación de códigos y registros)** Toda persona que esté registrada en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, siempre que hayan transcurrido mínimamente veinte (20) años, desde la inscripción de su código de la baja o código del hecho posterior a la baja, podrá solicitar a la entidad supervisada que realizó dicha inscripción, tramitar ante ASFI, la cancelación del citado código, así como de todo registro de alta, baja y hecho posterior a la baja, relacionado con el mismo.

La entidad supervisada que reciba la indicada solicitud de cancelación, debe registrarla en el precitado Módulo y remitir una carta dirigida a ASFI, en la cual señale el tiempo transcurrido desde la inscripción del código de la baja o código del hecho posterior a la baja, adjuntando el respaldo de dicha solicitud.

Una vez que ASFI revise la documentación remitida por la entidad supervisada y verifique que ésta efectuó el registro de cancelación correspondiente, procederá con la aceptación o rechazo del mismo en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

La entidad supervisada es responsable de comunicar a la persona solicitante sobre la referida cancelación, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, desde la aceptación del registro por parte de ASFI, debiendo mantener constancia escrita de la mencionada comunicación.

**Artículo 7º - (Régimen de sanciones)** El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Plazo de adecuación)** Las entidades supervisadas tendrán un plazo para la adecuación de sus políticas y procedimientos, a las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, con Resolución ASFI/1196/2022 de 25 de octubre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 2º - (Plazo de adecuación a las modificaciones relacionadas con la cancelación)** Las entidades supervisadas tendrán un plazo para la adecuación de sus políticas y procedimientos, a las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, con Resolución ASFI/156/2025 de 27 de febrero de 2025, hasta el 31 de marzo de 2025.